



Resolución de Gerencia General

093-2020-AM/GG

**APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO
GL-C-037-2019**

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO POST CIERRE DE LA REMEDIACIÓN DE
PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LAS EX UNIDADES MINERAS DE
LICHICOCHA, HUAMUYO Y HUANCHURINA”**

Lima, 30 de octubre del 2020

VISTOS:

La Carta N° 029-2020-INCOVALSAC del Contratista INFRAESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES VALERA S.A.C., el Memorando N° 419-2020-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Técnico N° 004-2020-GO/DPCM/EPCM/JIYL del Administrador de Contrato, el Memorando N° 202-2020-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 107-2020-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido el Contrato GL-C-037-2019 para la prestación del “Servicio de Mantenimiento Post Cierre de la remediación de pasivos ambientales mineros de las Ex Unidades Mineras de Lichicocha, Huamuyo y Huanchurina”, con fecha 29.02.2020, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante “AMSAC”) suscribió un Contrato Complementario (en adelante el “Contrato Complementario”) con la empresa INFRAESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES VALERA SAC (en adelante el “Contratista”), bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, ante la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia del COVID-19, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 30.06.2020, el mismo que establece disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios, a fin de contribuir a la reactivación económica del país afectada por la emergencia producida por el COVID-19;

Que, en el marco de lo dispuesto en el literal d) del numeral 3.1 de la Tercera Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo, el C mediante Carta N° 029-2020-INCOVALSAC de fecha 09.09.2020, el Contratista solicitó el reconocimiento de S/ 17,641.12 (Diecisiete Mil Seiscientos Cuarenta y Un



con 12/100 Soles) para la implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19;

Que, en dicho contexto, mediante Memorando N° 419-2020-GO del 19.10.2020 el Gerente de Operaciones, sustentado en el Informe Técnico N° 004-2020-GO/DPCM/EPCM/JIYL del 05.10.2020 y Memorando N° 119-2020-GO/JDPCM del 19.10.2020, solicitó la modificación del Contrato Complementario y el reconocimiento del monto de S/ 17,641.12 (Diecisiete Mil Seiscientos Cuarenta y Un con 12/100 Soles) para la implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo, con su correspondiente adenda;

El Administrador de Contrato en su Informe Técnico N° 004-2020-GO/DPCM/EPCM/JIYL de fecha 05.10.2020, se pronunció señalando que el Decreto Supremo N° 168-2020-EF faculta a la Entidad para modificar el Contrato Complementario a fin de incorporar las medidas de prevención y control frente al COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, modificación que deberá efectuarse de conformidad con lo que dispone el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, con los requisitos y procedimiento establecido en el artículo 160° del Reglamento. En ese sentido, indicó que resulta necesario que se apruebe la suma de S/ 17,641.12 (Diecisiete Mil Seiscientos Cuarenta y Un con 12/100 Soles) como presupuesto para la adquisición de los materiales, insumos y equipos necesarios para la implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19, que es indispensable para la continuidad del servicio y poder cumplir con la finalidad pública de contratación.

Agregó en su informe lo siguiente:

- (i) Que, la solicitud presentada por el Contratista, se fundamentó en el literal d), numeral 3.1 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, concordante con lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado para la reactivación de los contratos de servicios paralizados por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19;
- (ii) Que, el Contratista solicitó el reconocimiento de la suma de S/ 17,641.12 por la implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19, y luego de la evaluación realizada, corresponde en efecto reconocer el íntegro del monto solicitado, incluido el I.G.V.;
- (iii) En ese sentido, recomendó la modificación del Contrato Complementario para la ejecución del “Servicio de Mantenimiento Post Cierre de la remediación de pasivos ambientales mineros de las Ex Unidades Mineras de Lichicocha, Huamuyo y Huanchurina”, en atención a las disposiciones del numeral 34.10 del artículo 34° del TUO la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 160° de su Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 202-2020-GAF de fecha 07.10.2020, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 17,641.12 incluidos impuestos, para la modificación del Contrato Complementario;



Que, mediante Informe Legal N° 107-2020-GL del 25.10.2020, el Gerente Legal señaló en primer lugar que, si bien la contratación complementaria del servicio en cuestión tiene como condición, entre otras, que el monto contratado no exceda del 30% de aquel del contrato original, dicho monto corresponde únicamente a la prestación del servicio en sí.

Por lo tanto, siendo que el reconocimiento de los costos para la implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control frente al COVID-19, constituye un hecho ajeno y distinto a la ejecución del servicio, sobreviniente a la suscripción del Contrato Complementario que no puede ser imputado a ninguna de las partes, corresponde pronunciarse sobre la solicitud del Contratista.

De ahí que, de la revisión de dicha solicitud y del Informe Técnico del Administrador de Contrato, se verificó que existe la necesidad de modificar el Contrato, atendiendo a los requisitos y formalidades contenidos en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y al artículo 160° de su Reglamento, que se sustenta en:

- (i) el reconocimiento de los costos por la implementación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19, dispuestas por el Poder Ejecutivo con el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, que no modifica ni cambia los elementos esenciales del objeto del Contrato Complementario;
- (ii) la emisión del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, que constituye un hecho sobreviniente a la presentación de las ofertas y suscripción del Contrato Complementario, y que no puede ser imputado a ninguna de las partes contratantes que lo suscribieron; y,
- (iii) la implementación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 afecta la estructura de costos del servicio, por lo que se debe modificar el Contrato Complementario con la finalidad de mantener el equilibrio económico financiero inicialmente pactado entre las partes;

Además, el mencionado Informe Legal señala que:

- a) El numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley establece que *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*;
- b) Asimismo, el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley establece que *“cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobado por el Titular de la Entidad”*;



c) De acuerdo al artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que operen las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, se debe cumplir con los siguientes requisitos y formalidades:

1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
2. La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE conforme a lo establecido por el OSCE.
3. Cuando la modificación implique el incremento del precio: (i) certificación presupuestal y (ii) la aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

El Gerente Legal concluyó su Informe, señalando que, estando a la solicitud del Contratista, y al Informe emitido por el Administrador de Contrato, y habiéndose cotejado el cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecido en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda al Gerente General la emisión de la Resolución que apruebe la modificación del Contrato Complementario, reconociéndose a favor del Contratista el monto de S/ 17,641.12 incluido I.G.V. por la implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19, monto que se cancelará dentro del procedimiento contractual y previa acreditación documental fehaciente;

Que, el literal a) del numeral 8.1° del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, y estando a lo solicitado y sustentado por el Gerente de Operaciones y a los informes del Administrador de Contrato y Gerente Legal, así como contando con la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad, emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Legal, y del Jefe del Departamento de Post Cierre y Mantenimiento (e);

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la modificación del Contrato Complementario GL-C-037-2019 para la prestación del “Servicio de Mantenimiento Post Cierre de la remediación de pasivos ambientales mineros de las Ex Unidades Mineras de Lichicocha, Huamuyo y Huanchurina”, solicitado por el contratista INFRAESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES VALERA S.A.C., hasta por el monto de S/ 17,641.12 incluido I.G.V. por la implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19, monto que se cancelará dentro del procedimiento contractual y previa acreditación documental fehaciente conforme a los fundamentos contenidos en los informes que le sirve.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de la garantía de fiel cumplimiento y las que correspondan con sujeción a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista INFRAESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES VALERA S.A.C., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

FIRMADO DIGITALMENTE

**Antonio Montenegro Criado
Gerente General**